

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvasse proveer. Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés. (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 530-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder*”. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece “*(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas*”.

Revisado el poder se advierte:

- Se indicó dentro del mismo, que se confería el mandato para demandar a “HUMBERTO VELASQUEZ GARCIA” y según la demanda se pretende demandar al señor ALBERTO VELASQUEZ GARCIA identificado con C.C No. 5.730.945, por tanto, deberá conferirse el poder de forma correcta, dirigido a la persona natural consignada en la demanda.
- Dentro del poder se indicó que se confería poder para “*que lleve a cabo mi representación dentro del proceso de referencia(..)*”, en consecuencia, deberá indicarse de forma específica que el poder se confiere para instaurar demanda ordinaria laboral de única instancia contra la persona natural referida en el escrito de demanda.
- No se determinó el asunto para el cual fue conferido el poder, por tanto, deberá registrarse la pretensión principal de la cual se desprenden las demás, esto es, que se declare la existencia de un contrato de trabajo, así como los demás aspectos deprecados en las pretensiones el escrito de demanda.

En cuanto a la petición de los medios de prueba:

El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS establece que la demanda deberá contener “*La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba*”.

-Se solicitó requerir al señor “Omar Martínez Calderón, identificado con cédula de ciudadanía 91.297.502 (..)”, sin embargo, no se indicó en que calidad se solicita este medio probatorio, por lo cual deberá peticionarse de forma concreta.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022:

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**”.

En razón a que bajo gravedad de juramento en la demanda, se manifestó no conocer el canal digital de notificación del demandado, **ADVIÉRTASE** a la parte demandante que deberá proceder a **enviar el escrito de subsanación a la demandada a la dirección física informada** y aportar el correspondiente cotejo de envío al despacho.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 27 DE JUNIO DE 2.023.

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Código de verificación: **de020c823aff4c7a9598272edab1996ba4b171455342e45ef5c35c9290ba121d**

Documento generado en 26/06/2023 12:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>